

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000880-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 1652-2009), del predio ubicado en la Manzana I, Lote 21, Grupo Residencial 2, Sector D, Barrio IX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01031402; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo del 2022, se ADECÚÓ por integración la Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de mayo del 2012, y se dispuso se RESTITÚYA el dominio del predio ubicado en la Manzana I, Lote 21, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031402, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA;

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Articulo IV, "Principios del debido procedimiento", 1.2) (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Titulo VI, articulo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanación e Integración prescribe: "(...) El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto*



Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, mediante Informe Nº 000880-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 30 de octubre de 2023, se da conformidad al Informe Legal Nº 105-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el cuarto y quinto considerando de la parte considerativa de la Resolución Jefatural Nº 149-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de marzo del 2022, asimismo se aprecia que se omitió consignar en el artículo segundo de la referida resolución jefatural a la administrada DOMENICA NATALIA VILLANUEVA CUMPA, y al titular registral JUAN JOSE BRAVO LA ROSA, inscritos los Asientos 00003 y 00004 de la Partida Registral Nº P01031402, quienes consecuentemente cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento, razón por la cual se debe integrar en la Resolución Jefatural Nº 149-2022-GRC/GGR-OGP, a la mencionada administrada y al titular registral, para lo cual esta oficina debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Jefatural de rectificación e integración, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, se procedió a notificar en forma personal al adjudicatario JUAN ENRIQUE LA ROSA ÑIQUEN; la Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 08 de mayo del 2012, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción (...), fue declarado infundado mediante Resolución Jefatural Nº 291-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio de 2013; a la fecha ha quedado firme y consentida; posteriormente, se verifico de los actuados administrativos (...);"

DEBE DECIR: "Que, con fecha 24 de mayo del 2012, 06 de febrero del 2018 y 27 de marzo del 2018, se procedió a notificar la Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de mayo del 2012, al adjudicatario JUAN ENRIQUE LA ROSA ÑIQUEN, a la administrada DOMENICA NATALIA VILLANUEVA CUMPA, y al titular registral JUAN JOSE BRAVO LA ROSA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción (...) fue declarado infundado mediante Resolución Jefatural Nº 291-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio de 2013; la misma que fue notificada con fechas 16 de julio de 2013, 06 de febrero del 2018 y 27 de marzo del 2018, al referido adjudicatario, a la administrada y al titular registral, verificándose de los actuados (...);"

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, (...);"



DEBE DECIR: "Que, en ese sentido, al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural Nº 291-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio del 2013, la adecuación de la Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de mayo del 2012, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva (...)".

DEBE DECIR: "COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de compra venta otorgada a favor de DOMENICA NATALIA VILLANUEVA CUMPA, que versa inscrita en el Asiento 00003 y la compra venta otorgada a favor de JUAN JOSE BRAVO LA ROSA, que versa inscrita en el Asiento 00004 de la Partida Registral Nº P01031402", asimismo DISPONER la cancelación de la anotación preventiva (...)".

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultada para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional Nº 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR e INTEGRAR en el cuarto y quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Articulo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 149-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: "Que, con fecha 24 de mayo del 2012, 06 de febrero del 2018 y 27 de marzo del 2018, se procedió a notificar la Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de mayo del 2012, al adjudicatario JUAN ENRIQUE LA ROSA ÑIQUEN, a la administrada DOMENICA NATALIA VILLANUEVA CUMPA, y al titular registral JUAN JOSE BRAVO LA ROSA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción (...) fue declarado infundado mediante Resolución Jefatural Nº 291-2013-



GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio de 2013; <u>la misma</u> que fue notificada con fechas 16 de julio de 2013, 06 de febrero del 2018 y 27 de marzo del 2018, al referido adjudicatario, a la administrada y al titular registral, verificándose de los actuados (...);"

QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: "Que, en ese sentido, al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural Nº 291-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio del 2013, la adecuación de la Resolución Jefatural Nº 661-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de mayo del 2012, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO:

DEBE DECIR: "COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de compra venta otorgada a favor de DOMENICA NATALIA VILLANUEVA CUMPA, que versa inscrita en el Asiento 00003 y la compra venta otorgada a favor de JUAN JOSE BRAVO LA ROSA, que versa inscrita en el Asiento 00004 de la Partida Registral Nº P01031402", asimismo DISPONER la cancelación de la anotación preventiva (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 149-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE